

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 040/2012.**

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de mediante el cual se designa con el nombre de  
"Doctor Ángel Ramón Contreras Mejía", el Hospital del Municipio  
Monte Plata, Provincia Monte Plata.

Ref. : **Oficio No. 103876**, de fecha **12-3-12**  
**(Exp. No. 00961-2012-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** Proyecto de Ley que designa con el nombre de "Doctor Ángel Ramón Contreras Mejía", el Hospital del Municipio Monte Plata, Provincia Monte Plata.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados en la fecha 16 de enero del año 2012.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Y el artículo 52 del Reglamento Interno del Senado de la República que establece como atribución del mismo: ***“Todo acuerdo del Pleno del Senado debe tener la forma de Ley o de Resolución, según la naturaleza del asunto”***.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial No. 7146.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

***“Ley que designa con el nombre de “Doctor Ángel Ramón Contreras Mejía”, el Hospital del Municipio Monte Plata, Provincia Monte Plata”***.

2. Es preciso señalar, que los considerandos de un proyecto de ley o resolución, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos tienen que ser *claros, precisos y concisos (Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3)*. En virtud de lo antes dicho sugerimos una reestructuración del **considerando octavo** para una mejor comprensión. (Ver redacción alterna).

***CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado reconocer a los hombres y mujeres que desde el ámbito de la medicina han puesto en alto el nombre de la República Dominicana, y han dedicado su vida en favor de la educación y la cultura, en beneficio de toda la nación.***

3. Según el Manual de Técnica Legislativa los proyectos de ley deben ser preciso, claro y conciso, para una mejor comprensión de los mismos por lo que le recomendamos hacer una reestructuración en cuanto a la parte dispositiva (Ver redacción alterna):

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** *Designar con el nombre de “Doctor Ángel Ramón Contreras Mejía”, el Hospital del Municipio Monte Plata, Provincia Monte Plata.*

**Artículo 2.- Designación.** *Se Designa con el nombre de “Doctor Ángel Ramón Contreras Mejía”, el Hospital del Municipio Monte Plata, Provincia Monte Plata.*

**Artículo 3.- Medidas Administrativas.** *El Ministerio de Salud Pública queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.*

4. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la Republica que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

#### **DISPOSICION FINAL**

**“Única: Entrada en Vigencia.** Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**

Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa